



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00443-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Corregir y adecuar el encabezado de la demanda según el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- (II) Corregir el hecho QUINTO pues lo manifestado allí es más un fundamento jurídico que fáctico, por lo que su contenido deberá acomodarse en el acápite respectivo.
- (III) Corregir el hecho SEXTO pues allí se señala como ejecutado a la entidad DASALUD SECRETARIA SALUD DEPTO BOLIVAR, y los anexos de la demanda no hace referencia a dicha entidad.
- (IV) Corregir el valor señalado en la pretensión 1., pues el mismo no concuerda con los valores de las facturas de venta allegadas como títulos ejecutivos; en caso de existir abonos a dichas obligaciones, deberá entonces señalarlos como un hecho en la demanda, es decir, deberá agregar un hecho en el cual se señale si se hicieron abonos, el valor de los mismos, y el valor pendiente por cancelar respecto de las facturas.
- (V) Corregir el acápite de pruebas y de anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo, y que no se allegó copia para el traslado ni archivo del Juzgado.
- (VI) Manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de este proceso

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Civil 020
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f074a82f62a09129f90540d1bd00f07f6e33429e26e8b9c090af6742f187a7

Documento generado en 03/08/2021 11:40:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 132 del 04 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.